H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas leyes del Estado, para ciudadanizar las presidencias de los varios consejos directivos de organismos públicos descentralizados, y a fin de armonizarlas con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 26 de febrero de 2013, ingresó la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas leyes del Estado, para ciudadanizar las presidencias de los varios consejos directivos de organismos públicos descentralizados, y a fin de armonizarlas con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del pasado 21 de marzo de 2013, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología dar 20 días hábiles a los grupos parlamentarios representados en la comisión de referencia, para que hicieran llegar las observaciones o comentarios con respecto a las iniciativas y a la Coordinación General Jurídica para los mismos efectos.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, diputados y diputada integrantes de la Comisión, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y la secretaría técnica de la comisión legislativa y el Director General de Apoyo Parlamentario celebraron una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

1.4. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y la diputada integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa de reformas a diversas leyes del estado de Guanajuato

En este apartado, –los encargados de dictaminar- describimos los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones diversas leyes de la entidad y que formulara el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Consideramos oportuno transcribir para este punto, algunos párrafos en los cuales se presupone de manera general el objetivo que se persigue con estos ajustes, en su exposición de motivos el iniciante manifiesta que: *«La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, fue reformada en septiembre de 2012, a través del Decreto Legislativo número 287, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150 Segunda Parte—; donde, con el propósito de mejorar la Administración Estatal, se reorganizó el sector público, buscando que la estructura se ajuste a los retos y necesidades de las y los guanajuatenses.*

Esta necesidad de reestructurar las dependencias y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo, tuvo como base la detección de necesidades y áreas de oportunidad que permitieran hacer más eficiente su operación, consolidando procesos, reorientando el diseño de la estructura administrativa.

En este sentido, se reformó el artículo 37, a fin de enfatizar que corresponde al Poder Ejecutivo la designación de quien presida los órganos de de (sic) gobierno de los organismos descentralizados, y toda vez que la presente administración, busca un Guanajuato que se ocupe y preocupe por

las personas, promoviendo la participación de la sociedad en la confección de las políticas públicas, y, al tener como visión el contar con un Gobierno cercano, transparente, eficiente y honesto, en el que se atiendan las necesidades de la ciudadanía, con base en la facultad que le establece al Titular del Poder Ejecutivo, se propone la reforma de varios ordenamientos, a fin de que los órganos de gobierno de algunos de los organismos públicos descentralizados sean presididos por ciudadanos, reforma que se complementa con la nueva propuesta de reforma al artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que se presenta en iniciativa por separado, y que con el ánimo de evitar repeticiones, solicitamos se tengan por reproducidos los argumentos de aquella iniciativa.

Con ello, se busca que sea la ciudadanía quien tenga un lugar destacado en la confección de las políticas públicas y para ese efecto se propone incorporarlos en los consejos directivos y consultivos de los organismos públicos descentralizados.»

La diputada y los diputados que hoy dictaminamos, coincidimos en el objetivo planteado para modificar estos dos ordenamientos, pues sabemos que ello implica la definición de nuevos objetivos y finalidades, y que previamente se tuvo el diagnóstico de ciertas situaciones que hacen necesaria la reforma que se persigue, de igual forma estamos de acuerdo en que es fundamental la planificación de acciones, el control y verificación de procedimientos, y la evaluación en todos los ámbitos de aplicación de estas leyes, por ello la importancia de hacerlas acordes a esa realidad social en Guanajuato.

III. Necesidad de las reformas –armonización- a diversas leyes del estado de Guanajuato

Conforme a lo manifestado por el iniciante respecto a reformar, adicionar y derogar diversas leyes del estado con la finalidad de ciudadanizar las presidencias de los consejos directivos de los organismos públicos descentralizados; así como para armonizar dichos ordenamientos legales con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el estado de Guanajuato, esta comisión considera que es atendible su propuesta con la finalidad de contar con un marco jurídico armonizado, tanto desde el punto de vista vertical como horizontal.

Sabemos que nuestro orden jurídico estatal para ser eficaz, eficiente y que pueda ser aplicado por los destinatarios de las normas, requiere que todos los ordenamientos locales que regulan determinada materia, no se contrapongan entre estos, sino que si no que su regulación sea congruente sobre la materia que corresponda. La iniciativa lo que pretende es, precisamente, que exista congruencia normativa entre la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el estado de Guanajuato con los demás ordenamientos secundarios que abordan la institución respectiva, como en este caso lo es, la disposición normativa de que la presidencia de los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal en un representante de la sociedad civil.

Las reformas y adiciones a los diversos ordenamientos legales locales que refiere el iniciante, son atendibles, porque a través de estas se incorpora una institución nueva en el marco de la participación de la sociedad civil. Toda vez, que se logrará darle una mayor participación a la sociedad civil a través de su representante que ocupará la presidencia en los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados; así como se contará con un marco jurídico local congruente y armonizado.

IV. Modificaciones a la iniciativa

De acuerdo a lo anterior, quienes hoy dictaminamos, coincidimos en armonizar el ordenamiento de la materia a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, haciéndola acorde a esos mecanismos de participación ciudadana y de la misma forma a nuestra Constitución Política Local.

Es importante señalar que derivado del análisis se detectó que dentro de la propuesta, no se contemplaban otros dispositivos normativos que deben ser ajustados en los términos de esta reforma, por ello, se acordó insertarlos por congruencia con la ya presentada, en los siguientes términos:

a) La ***Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato***, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 69.-** La declaratoria que...

El juicio de nulidad se seguirá conforme a las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

b) La ***Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato***, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 119.** La Comisión de...

I a **V.** ...

VI. Verificar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones, en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;

VII a **IX.** ...»

c) La ***Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato***, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 9.-** La Procuraduría Ambiental...

I a **IX.-** ...

X.- Canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley;

XI a **XVI.-** ...»

Artículo 179.- Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión de esta Ley, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

d) Incorporar este artículo al apartado de la ***Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, para quedar en los siguientes términos:

«Contenido...

Artículo 102. El Programa de...

El Programa de...

El Programa de Gobierno Municipal indicará los programas que deriven del mismo.»

e) Incorporar los artículos 2, último párrafo; 3, fracción II, y último párrafo; 5; 18, segundo párrafo; 34, párrafo segundo; 35, párrafo primero; 39, párrafo tercero; 43, párrafo primero; 46, fracción II, inciso c); 53, párrafo tercero; 54, párrafo tercero y fracción VII; 56, párrafo tercero; 57, párrafo primero; 66; 71, fracción VI; 88, párrafos primero y segundo; 92, fracción II, inciso e); 93, penúltimo párrafo ; 96, tercer párrafo; 98; 105, fracción II; 107; 118, párrafo tercero; 120, párrafo segundo; 125, fracción I; 135, párrafo primero; y 148, párrafo tercero; 155, del ***Código Fiscal para el Estado de Guanajuato***.

f) La **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 17.** SON FACULTADES Y...

I a **IX.** ...

X. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, AL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS DIVERSOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS QUE DEBEN CUBRIR LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS Y LAS PERSONAS QUE OBTENGAN UNA CONCESIÓN O PERMISO EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SU COMPETENCIA;

XI a **XX.** ...

ARTÍCULO 41. PARA EL REGISTRO...

I a V. ...

LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS A QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO, SE CONSIDERARÁ PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.»

g) Finalmente a todo el documento se realizaron ajustes de técnica, de incorporación de párrafos, incisos y fracciones que eran necesarios a efecto de ser acordes a lo que se establece en cada uno de los ordenamientos jurídicos previstos en esta reforma.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 10 y 22 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Integración del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal tendrá a su cargo la coordinación de las acciones del Sistema Estatal y estará integrado por:

I. Una ciudadana designada por el Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo;

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

III. El titular de la Secretaría de Gobierno;

IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

V. El titular de la Secretaría de Educación;

VI. El titular de la Secretaría de Salud;

VII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

VIII. El titular de la Procuraduría General de Justicia;

IX. El titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

X. El titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense;

XI. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

XII. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

XIII. Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y

XIV. Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Cuando acuda el Gobernador del Estado, éste asumirá la presidencia y la ciudadana presidenta fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, XIII y XIV de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal.

Por cada integrante del Consejo Estatal habrá un suplente quien lo cubrirá en sus ausencias.

Sección Séptima
Facultades del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Facultades del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 22. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas ejercerá las siguientes facultades:

I a **IV.** ...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 4, fracciones XV y XVIII; 18; 86, fracción IX, y 131 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Para los efectos...

I a **XIV.** ...

XV. Órganos de Control Interno: La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como las áreas administrativas responsables de las funciones de vigilancia y control en los Poderes Legislativo y Judicial y en los Organismos Autónomos;

XVI y **XVII.** ...

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

XIX y **XX.** ....

Artículo 18. En lo no previsto expresamente por esta ley, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por la misma, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 86. Los comités, previo...

I a VIII. ...

IX. Cuando el conocimiento público de las especificaciones de los bienes o servicios a contratar pudieran afectar la seguridad pública del Estado o de los municipios, o comprometer información de índole reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

X y XI. ...

Con excepción de...

Los comités en...»

Artículo 131. Rendido el informe de la autoridad, el órgano de control interno correspondiente, abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles, en el que podrán presentarse todas las pruebas que sean pertinentes, en términos de lo previsto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 2; 4, párrafo segundo; 5, párrafo primero; 9; 10 fracción I; 10-A; 11; 12; 13; 15, fracción I y II ésta última en su párrafo segundo; 17; 18; 19, párrafo primero, fracciones I, IV y último párrafo; 22, fracciones I, II, V y VIII; 26, párrafo primero; 29, fracción X; 30, segundo párrafo; 31; 35, primer párrafo; 36; 38, fracción V; 39, primer párrafo y fracción I, 42; 42-A, fracciones I y IV; y 44, fracción III; de la **Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.-** Para su funcionamiento, los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y al consumo de bebidas alcohólicas requieren de licencia de funcionamiento que expedirá el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 4.- Las licencias de...

En todo caso, se atenderán las circunstancias particulares por las cuales se suspendió la explotación de la licencia, pudiéndose ampliar el término señalado en el párrafo anterior, hasta seis meses más, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 5.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de oficio o a solicitud de los ayuntamientos podrá ordenar la reubicación de lugar para la explotación de las licencias de funcionamiento o la revocación de las mismas.

La reubicación procederá...

La revocación procederá...

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, expedirá las licencias de funcionamiento respectivas, para los giros que para tal efecto se clasifican en:

A) y **B)**...

Artículo 10.- Para obtener la...

I.- Formular solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la que deberá contener: nombre del solicitante, copia de la cédula del registro federal de contribuyentes, domicilio del establecimiento, domicilio particular y en general, los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar;

II a **VI.-** ...

Artículo 10-A.- Tratándose de los giros clasificados como de bajo impacto, se deberán satisfacer los requisitos mencionados en el artículo anterior, con excepción de la conformidad del ayuntamiento, en cuyo caso sólo será necesario contar con una constancia de factibilidad, ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento, que será expedida por la dependencia que acuerde el ayuntamiento. La dependencia informará periódicamente al ayuntamiento, sobre el otorgamiento de dichas certificaciones.

Artículo 11.- Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá proceder en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a practicar una verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Una vez practicada la verificación, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en un lapso no mayor de sesenta días hábiles, formulará el dictamen administrativo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición de la licencia de funcionamiento; el cual deberá notificarse personalmente al interesado.

Artículo 12.- Si el dictamen administrativo es favorable, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración procederá, previo pago de los derechos correspondientes, a la expedición de la licencia de funcionamiento, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del dictamen al interesado.

Artículo 13.- Toda solicitud que se presente ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Cuando no se cumpla el requisito a que se refiere este artículo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración requerirá al promovente a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el mismo. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada.

Artículo 15.- Cuando exista un...

I.- Formular solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la que deberá contener: nombre del solicitante, registro federal de contribuyentes, domicilio del establecimiento y el particular, y señalar el dato correcto, la razón o denominación social, según el caso; y

II.- Acompañar el original...

Recibida la solicitud y acreditado el error mecanográfico o el cambio de razón o denominación social, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración procederá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a reponer la licencia de funcionamiento.

Artículo 17.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración extenderá el duplicado de la licencia, en los casos previstos en el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se lo soliciten.

Artículo 18.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio del establecimiento, deberán satisfacerse, en lo conducente, los requisitos de los artículos 10 y 11 de esta ley y presentar certificado de no adeudo de impuestos, derechos y aprovechamientos expedido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Recibida la solicitud, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá, dentro de los sesenta días hábiles siguientes, proceder a verificar la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Una vez practicada la verificación, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, procederá a emitir el dictamen administrativo que corresponda, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la conclusión de la verificación, autorizando o no el cambio de domicilio; lo cual se notificará personalmente al interesado.

Artículo 19.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá autorizar la cesión o transferencia de los derechos de las licencias, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acto o contrato en que conste que se han cedido o adjudicado los derechos de las licencias expedidas;

II a III.- ...

IV.- Presentar certificado de no adeudo de impuestos, derechos y aprovechamientos expedidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

Una vez presentada la solicitud y la documentación a que se refiere este artículo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, procederá a emitir el dictamen administrativo, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, autorizando o no la cesión o transferencia.

Artículo 22.- Son obligaciones de...

I.- Obtener de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la licencia correspondiente para el funcionamiento de sus actividades, antes del inicio de sus operaciones;

II.- Iniciar actividades en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia de funcionamiento. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, previa causa justificada, podrá conceder prórroga de hasta seis meses para el inicio de actividades;

III a **IV.-**...

V.- Solicitar en los plazos establecidos por esta ley, la autorización correspondiente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para los casos de levantamiento de sellos de clausura del establecimiento, cambio de domicilio o cesión o transferencia de derechos;

VI a **VII.-**...

VIII.- La suspensión o terminación de actividades, deberá comunicarse por escrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañando el original de la licencia en el caso de terminación;

IX a **XII.-**...

Artículo 26.- Los productores de bebidas alcohólicas, no podrán expender mercancía alcohólica en el local o dependencia de sus fábricas o almacenes. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración revocará la licencia y se procederá a la clausura definitiva de ellos.

Los locales de...

Artículo 29.- Son infracciones a...

I a **IX.-** ...

X.- Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares de la licencia otorgada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, independientemente de la revocación de la licencia, multa de 50 a 200 veces.

XI a **XIV.-**...

Artículo 30.- Las infracciones a...

La aplicación de las sanciones, corresponderá a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 31.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula la presente ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Dicha Secretaría podrá delegar, a través de un convenio, tanto esta facultad como la de clausura a los ayuntamientos municipales que cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo estas funciones.

Artículo 35.- De toda visita de inspección que se practique, deberá mediar previamente orden por escrito debidamente fundada y motivada, dirigida al particular que corresponda, y suscrita en todos los casos por el director general de fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y

Administración o por quien, en los términos del reglamento interior de dicha dependencia esté facultado para ello. En ningún caso, los inspectores podrán imponer sanciones.

Tratándose del ejercicio...

Asimismo, en la...

Artículo 36.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá ordenar y practicar inspecciones a los vehículos que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio del estado, para verificar el cumplimiento de las disposiciones que señala esta ley.

Artículo 38.- La clausura procederá...

I a **IV.-**...

V.- Cuando no se haya cumplido, en el término señalado, con la reubicación ordenada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en los términos del artículo 5 de esta ley.

Lo anterior, independientemente...

Artículo 39.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, conforme a los resultados de la visita de inspección y en atención a lo previsto por el artículo anterior, podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

I.- Solamente podrá realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

II y **III.-** ...

Artículo 42.- Cumplido el plazo que señala el artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración procederá, levantando un acta, a destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas, legalmente registrados, serán rematados en los términos del Código Fiscal del Estado.

Artículo 42-A.- El procedimiento administrativo...

I.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá notificar personalmente al titular de la licencia de funcionamiento, el inicio del procedimiento expresando las causas que funden y motiven la reubicación o revocación;

II y III.-...

IV.- Concluido el periodo probatorio, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dentro del término de diez días hábiles, dictará la resolución administrativa que corresponda; la que deberá notificarse personalmente al interesado.

En este procedimiento...

Artículo 44.- Para la expedición...

I a II.- ...

III.- Las causas por las cuales se podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la reubicación de los establecimientos o la cancelación de las licencias otorgadas, por razones de orden público e interés general;

IV a IX.-...»

ARTÍCULO CUARTO. Se **deroga** el artículo 28 de la **Ley de Aparcería Agrícola y Ganadera del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 28.-** Derogado.»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** el artículo 4 fracción II y 21 párrafo primero, de la **Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** En la aplicación...

I. ...

II. Reserva y confidencialidad: Consiste en asegurar que la información documental contenida en las áreas de archivo de trámite y de concentración, clasificada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sea protegida de manera integral;

III a **V.** ...

Artículo 21. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el servicio de consulta de documentos que obren en los archivos generales de los sujetos obligados, se realizará de la siguiente manera:

I y **II.** ...»

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 31, fracciones VII y VIII; y 36; de la **Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 31.** El Consejo se...

I a **VI.** ...

VII. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

VIII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IX a **XII.** ...

Cada Consejero podrá...

El Consejo podrá...

El Consejo sesionará...

Para sesionar se...

El Consejo contará...

Artículo 36. Los recursos del Fondo serán administrados por la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Mensualmente las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas fiscalizarán el correcto ejercicio del Fondo.»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 40 y 41, de la **Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«***Control...***

Artículo 40. En los procedimientos de administración y disposición, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá las facultades de control y vigilancia que establece la Ley.

Intervención...

Artículo 41. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas intervendrá en los actos públicos que dentro de los procedimientos de administración o disposición de bienes, se realicen.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 4, fracción II, inciso b) y párrafo tercero; 5-B; 6; 8; 9; 10; 11; 13; 14; de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Los ingresos provenientes...

I. ...

II. ...

a) ...

b) 40% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año; y

c) ...

La mecánica de...

Los municipios del estado deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la información de la recaudación del impuesto predial y derechos por servicios de consumo de agua potable a que se refieren los incisos a) y b), dentro de los primeros quince días del mes de enero del año en que se efectúe el cálculo. En caso de no contar con la información necesaria, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará el cálculo del monto de las participaciones que correspondan a los municipios en forma provisional, con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior y efectuará el ajuste correspondiente dentro de los treinta días siguientes, a aquél en que se cuente con dicha información.

Artículo 5-B. Las participaciones a...

I. 70% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio del ejercicio fiscal correspondiente al año de cálculo; y

II. ...

La entrega de...

Los recursos que...

Los recursos que...

Artículo 6. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, pagará a los municipios de forma preliminar, las cantidades que les correspondan, derivadas de las participaciones a que se refiere el artículo 3° fracciones I a VI, los días 10 y 25 de cada mes o al día siguiente hábil, las que deberán entregarse en efectivo, sin condicionamiento alguno.

Artículo 8. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá publicar en el Periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en la entidad, dentro del mes de enero de cada año, el monto de las participaciones que hubieren correspondido a cada uno de los municipios, durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Artículo 9. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración pondrá a disposición de los ayuntamientos que lo requieran, la información necesaria que les permita comprobar la correcta determinación de sus factores de participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como el monto de las mismas.

Artículo 10. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, independientemente de la publicación a que se refiere el artículo 8, deberá proporcionar por escrito a cada uno de los municipios del estado, dentro del mes de enero de cada año, el monto anual estimado de sus participaciones e incentivos económicos derivados del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como un informe sobre las que le hubieren correspondido en el año anterior y su comportamiento en relación a lo estimado para dicho año.

Artículo 11. Para el fortalecimiento del sistema fiscal en la entidad, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, a efecto de intercambiar información y establecer programas que permitan actualizar las bases de datos, en los términos y disposiciones que al efecto se establezcan.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y los ayuntamientos participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del sistema de coordinación fiscal del estado, por medio de la 6 reunión estatal de funcionarios fiscales, integrada por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y por el titular del órgano hacendario de cada municipio del Estado.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración podrá ser suplido por la persona que al efecto designe, y los titulares de los órganos hacendarios de cada municipio por la persona que al efecto designen.

Artículo 14. La reunión a que se refiere el artículo anterior deberá sesionar cuando menos una vez al año, en el municipio que se elija por sus integrantes y será presidida por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración.»

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforman** los artículos 2, último párrafo ; 3, fracción II, y último párrafo; 5; 18, segundo párrafo; 34, párrafo segundo; 35, párrafo primero; 39, párrafo tercero; 43, párrafo primero; 46, fracción II, inciso c); 53, párrafo tercero; 54, párrafo tercero y fracción VII; 56, párrafo tercero; 57, párrafo primero; 66; 71, fracción VI; 88, párrafos primero y segundo; 92, fracción II, inciso e); 93, penúltimo párrafo ; 96, tercer párrafo; 98; 105, fracción II; 107; 118, párrafo tercero; 120, párrafo segundo; 125, fracción I; 135, párrafo primero; y 148, párrafo tercero; 155, del **Código Fiscal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.** Integran la legislación...

I a **VI.** ...

La legislación fiscal se complementa con los reglamentos de las leyes fiscales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los convenios de coordinación y colaboración administrativa y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades fiscales, los cuales participan de su naturaleza.

Artículo 3. Son autoridades fiscales...

I. ...

II. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;

III. El Subsecretario de Finanzas e Inversión;

IV a **VIII.** ...

Las facultades y competencia de las autoridades fiscales se regirán por la legislación fiscal del estado, por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como por los convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa que con los gobiernos federal o municipales se celebren.

Artículo 5. La recaudación de los ingresos del Estado corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual podrá autorizar a dependencias, entidades o particulares, para realizar dichas funciones.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá dictar disposiciones de carácter general, con objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos, y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, sin contravenir las normas establecidas en las leyes fiscales.

Artículo 18. Cuando las disposiciones...

Asimismo, la presentación de solicitudes en materia de registro estatal de contribuyentes, declaraciones, avisos o cualquier información, podrá realizarse a través de los formatos y medios electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 34. Los recargos a que...

Los recargos se causarán hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal actualizado, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales, aplicando al importe del crédito fiscal, las tasas que al efecto se establezcan en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 35. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga o el plazo dentro del cual deban pagarse las parcialidades, no excederá de tres años.

En los casos...

Durante los plazos...

Artículo 39. La compensación entre...

Además de los...

La compensación será declarada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a petición del interesado. Las autoridades fiscales, si llegaren a tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación, podrán declararla de oficio.

Artículo 43. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá cancelar el procedimiento de cobro de los créditos fiscales de las cuentas públicas, por incosteabilidad en la cobranza, o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos...

Se consideran insolventes...

Cuando el deudor...

Artículo 46. Se considera domicilio...

I. ...

a) a **d)** ...

II. En el caso...

a) y **b)** ...

c) Si se trata de sucursales o agencias cuya matriz esté radicada fuera del territorio del estado, el lugar donde se establezcan las sucursales, pero si varias dependen de una misma negociación, deberán señalar a una de ellas para que haga las veces de casa matriz y de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo determinará la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y

d) ...

III. ...

Las autoridades fiscales...

Artículo 53. Las resoluciones administrativas...

Las autoridades fiscales...

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 54. Los contribuyentes deberán...

La solicitud de...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración llevará el registro estatal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, o bien podrá considerar la clave del registro federal de contribuyentes, la cual deberá citarse en todo documento que se presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sea parte.

Los contribuyentes y...

I a **VI.** ...

VII. Cualquier otro que se traduzca en alguna modificación de los datos que se encuentren registrados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se actualice la situación jurídica o de hecho.

Los contribuyentes y...

Los retenedores de...

Artículo 56. Las oficinas autorizadas...

Las personas obligadas...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante disposiciones de carácter general, podrá facilitar la recepción de pagos de las contribuciones.

Artículo 57. Los contribuyentes y los responsables solidarios, en los casos que establezcan las disposiciones tributarias, tendrán obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos en las formas que al efecto se aprueben y proporcionar los datos e informes que en dichas formas se requieran. Las declaraciones, manifestaciones o avisos se presentarán en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Cuando las disposiciones tributarias no señalen el plazo para la presentación de las declaraciones, manifestaciones o avisos, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

Las declaraciones que...

No obstante lo...

I a **IV.** ...

Lo dispuesto en....

La modificación de...

Si en la...

Artículo 66. Para el mejoramiento y eficaz desempeño de sus funciones, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, siempre que lo considere conveniente, promoverá la participación y colaboración de las cámaras que agrupen contribuyentes y de los colegios de profesionistas con las autoridades fiscales.

Artículo 71. Las autoridades fiscales,...

I a **V.** ...

VI. Allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querella respectiva. Podrán designarse servidores públicos coadyuvantes del Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato o de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato;

VII a **IX.** ...

En estos casos...

Las autoridades fiscales...

Artículo 88. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá condonar los recargos y las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de recargos y multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración al respecto, no podrán ser impugnadas por el medio de defensa que establece este código.

La solicitud dará...

Sólo procederá la...

Artículo 92. Para los efectos...

I. ...

II. ...

a) a **d)** ...

e) Que se microfilme o grabe en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. La agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

f) ...

III a **V.** ...

Artículo 93. Cuando la comisión...

I y **II.** ...

III. ...

Si las autoridades...

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Cuando se declaren...

Artículo 96. Cuando con motivo...

I a VI. ...

Las autoridades...

Las autoridades fiscales, una vez que se cercioren que el infractor cumple con los requisitos a que se refiere este artículo, reducirán el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales en 100% y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato por el plazo que corresponda.

La reducción de...

Sólo procederá la...

Lo previsto en...

Artículo 98. Los servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo deberán comunicar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Artículo 105. Se establece la...

La clausura procederá...

I. ...

II. En los casos en que el interés del fisco del Estado, derivado de obligaciones a cargo de sujetos pasivos, pudiera quedar insoluto, porque el obligado pretenda trasladar, ocultar o enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad o aquéllos que constituyan garantía del interés fiscal, sin perjuicio de que en este caso la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración pueda embargar precautoriamente los bienes a que se refiere esta fracción en el mismo acto de la notificación, y

III. ...

Para efectuar las...

La clausura podrá...

Artículo 107. Una vez clausurado un local o establecimiento, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá levantar la clausura en los casos que correspondan, cuando hubiere cesado la causa por la que se ordenó y se hayan pagado las multas aplicadas y demás créditos fiscales o cuando exista resolución de autoridad judicial, laboral o administrativa competente.

Artículo 118. Los contribuyentes podrán...

I a V. ...

La garantía deberá...

Las garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y deberán reunir los requisitos que establece este código. La dependencia citada vigilará que las garantías que se otorguen sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad, y si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al embargo de otros bienes.

En ningún caso...

La garantía deberá...

Las garantías subsistirán...

Los gastos que...

Artículo 120. Las garantías constituidas...

Si la garantía consiste en depósito de dinero, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 125. Para los efectos de...

I. Bienes muebles, por el 75% de su valor siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese porcentaje. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá autorizar a instituciones y a corredores públicos para valuar o mantener en depósito determinados bienes. Deberá inscribirse la prenda en el registro que corresponda cuando los bienes en que recaiga estén sujetos a esta formalidad.

II. ...

En la hipoteca,...

Artículo 135. Cuando en el procedimiento administrativo de ejecución concurran contra un mismo deudor, el fisco estatal con los fiscos municipales, fungiendo éstos como autoridad estatal de conformidad con los convenios respectivos, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración iniciará o continuará, según sea el caso, con el procedimiento administrativo de ejecución por todos los créditos fiscales omitidos.

El producto obtenido...

I a IV. ...

Artículo 148. Cuando se acredite...

Si los bienes...

En tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del ingreso de la venta o remate del bien embargado, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 155. El procedimiento administrativo de ejecución será radicado en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del deudor, pero la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá trasladarlo a cualquier otra demarcación para la práctica de una, algunas, o todas las diligencias respectivas.»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** los artículos 46, fracción I; 49, fracción I; 60, fracciones I, III y VI, y 73; y se **adiciona** el artículo 60, con una fracción I Bis, a la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«***Competencia***...

Artículo 46. Compete al Titular...

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el Estado;

II a **VII.** ...

Competencia...

Artículo 49. Corresponde a los...

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y el deporte en el municipio en los términos del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;

II a **XIV.** ...

Conformación...

Artículo 60. El Consejo Directivo...

I. Un ciudadano, quien fungirá como Presidente, designado por el Gobernador del Estado;

I Bis. El Titular de la Secretaría de Educación;

II. ...

III. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

IV y **V.** ...

VI. El Rector General de la Universidad de Guanajuato;

VII a **X.** ...

Cada integrante del...

Los representantes contemplados...

Los miembros del...»

Órgano...

Artículo 73. La Comisión contará con un órgano de vigilancia, que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

En dicho órgano de vigilancia participará un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.»

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se **reforman** los artículos 13, párrafo primero; 17, fracción III; y 41párrafo segundo de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 13.** La planeación del desarrollo social y humano del Estado incluirá los programas estatales derivados del Programa de Gobierno del estado y del Plan Estatal de Desarrollo, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

La misma obligación...

Las autoridades estatales...

Artículo 17. Los municipios serán...

La distribución...

I a **II.** ...

III. En caso de los recursos estatales transferidos a los municipios, deberán observarse las reglas de operación que emita la Secretaría, los lineamientos generales expedidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos correspondiente.

Artículo 41. Los servidores públicos...

Los ciudadanos y los servidores públicos deberán denunciar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o las Contralorías Municipales, según corresponda, las acciones y omisiones que tengan conocimiento que presumiblemente constituyan irregularidades o impliquen incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.»

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Se **reforman** los artículos 6, fracción IV; 27; 65; y 81, fracciones I y II, y párrafo segundo; se **derogan** los artículos 28, 29, 30 y 31; y se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 81, de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 6.** Además de las...

I a III. ...

IV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y

V. ...

Artículo 27.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sección Tercera
Del Inventario Estatal Forestal y de Suelos

Artículo 28.- Derogado.

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 65.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los Municipios, la sociedad y los particulares coadyuven financieramente para la realización de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

Artículo 81.- El Consejo Estatal...

I.- Un ciudadano designado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quien fungirá como Secretario;

III y IV.- ...

Cada integrante del Consejo Estatal Forestal designará un suplente.

Asimismo se invitará...

Los cargos de...

Cuando el Gobernador asista, asumirá la presidencia, y el ciudadano presidente se desempeñará como vocal; ambos conservarán su derecho a voz y voto.»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 14; 33 F primer párrafo; y 33 H fracción I, de la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 14.** Las atribuciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIII del artículo anterior, serán ejercidas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 33 F. El Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o Tesorería Municipal, respectivamente, y las demás entidades públicas estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, podrán ocurrir, previa autorización del Congreso del Estado, al mercado de valores o a los mercados de crédito privado, para captar, mediante la emisión de obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés y demás títulos de deuda, valores o instrumentos de deuda similares, los recursos para financiar inversiones públicas productivas.

Los valores, cuando...

Artículo 33 H. Los valores, tales...

I. Su emisión corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, o al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, o al órgano de gobierno, por conducto de la instancia competente, según corresponda o al fiduciario respectivo en el caso de los fideicomisos de financiamiento, previa instrucción de la mencionada Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente;

II a **VIII**. ...

El resultado de...»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones I y IV; 23 párrafo primero; 28, párrafo primero; 56, fracción V; y157, párrafo tercero, de la **Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«***Glosario***

Artículo 3. Para los efectos...

I. **Autoridades auxiliares:** Las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de Educación, de Desarrollo Social y Humano, de Salud, de Desarrollo Económico Sustentable, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Instituciones Policiales del Estado y de los municipios, organismos autónomos y descentralizados estatales y municipales, así como todas aquellas que les resulte participación, conforme a su naturaleza y atribuciones, en el desarrollo y ejecución del objeto de la presente Ley;

II y **III.** ...

IV. Código Penal: El Código Penal del Estado de Guanajuato;

V a **XIV.** ...

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el auxilio en la ejecución:

I y **II.** ...»

Instituciones...

Artículo 28. Corresponde a las Instituciones policiales, dependientes de la Secretaría y de los municipios, el auxilio en la ejecución:

I y **II.** ...

Coordinación...

Artículo 56. La coordinación interinstitucional...

I a IV. ...

V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez. Se sujetará a la revisión, por parte de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, las cuales incorporarán al inculpado en alguno de las instituciones que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para

el trabajo, informando sobre los avances programáticos que alcance el inculpado, y sobre la culminación de los estudios, en su caso;

VI a XIII. ...

Capacitación...

Artículo 157. La capacitación para...

La capacitación que...

Para este fin, la Secretaría se auxiliará de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, a través de las áreas de esas Secretarías que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 6 de la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Carácter...

Artículo 6. Toda información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley tendrá el carácter de confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones I y II; 106 y 107, de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3.-** Para los efectos...

I. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

II. Contralorías: La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las contralorías municipales, y las contralorías internas u órganos de vigilancia de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos;

III a **XIX.** ...

Artículo 106.- Cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de bienes, fondos, valores y de recursos económicos públicos, se emitirá resolución en la que se finquen las responsabilidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 107.- Cuando en la resolución se determine la existencia de daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del Estado o de los Municipios, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.»

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se **reforman** los artículos 5, fracción II; 7, párrafo segundo; 11, fracciones I, III y IV en su inciso b), y segundo párrafo; 12, párrafo primero; 15, fracción X; 20, fracción I; y 22, párrafos primero y segundo; y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 11, de la **Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato,** para quedar como sigue:

«**Artículo 5.-** Corresponde al Gobernador...

I.- ...

II.- Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno del Estado las políticas y programas relativos al fomento de la ciencia y la tecnología en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

III a **VII.-** ...

Artículo 7.- El Consejo de...

El Consejo estará sectorizado a Secretaría que se establezca en el Reglamento Interior del CONCYTEG.

Artículo 11.- El Consejo Directivo...

I.- Un ciudadano designado por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;

II.- ...

III.- El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

IV.- ...

a) ...

b) El Rector General de la Universidad de Guanajuato;

c) ...

Cada integrante del Consejo Directivo designará un suplente. Los suplentes de los representantes de los sectores académicos y empleador del Estado serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Director General del CONCYTEG.

Los cargos de...

Cuando acuda el Gobernador del Estado, éste asumirá la presidencia y el ciudadano presidente fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Artículo 12.- El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o su suplente, tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV.- ...

Artículo 15.- El Consejo Directivo...

I a IX.- ...

X.- Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;

XI a **XII.-** ...

Artículo 20.- El Director General,...

I.- Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno del Estado, así como el programa anual de actividades del CONCYTEG;

II a **X.-** ...

Artículo 22.- La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y presupuestalmente del CONCYTEG.

La Contraloría Interna estará integrada por el Titular designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y por el personal necesario que su presupuesto permita.

La Contraloría Interna,...»

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 6, fracción I; 15, fracciones III, V y VIII; y 25, párrafo primero, de la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«***Atribuciones***...

Artículo 6. Corresponde al Gobernador...

I. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las políticas y programas relativos al fomento del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y

sustentabilidad energética, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable;

II a **IX.** ...

Integración

Artículo 15.- El Consejo estará...

I y **II.** ...

III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

IV. ...

V. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

VI y **VII.** ...

VIII. El Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial;

IX y **X.** ...»

Construcción...

Artículo 25. En la construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio, las autoridades estatales y municipales en la materia, promoverán la realización de proyectos que contemplen la aplicación de las fuentes renovables de energía o el uso sustentable de la misma, en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el proceso de...»

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 3, fracción V; 8, fracción III; 11, fracciones I, II, III y IV; 16, fracción I; 18, fracciones II y III, de la **Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTICULO 3.-** LAS AUTORIDADES E...

I A **IV.-** ...

V.- EN EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE GOBIERNO VINCULADOS CON LA MATERIA DE ESTA LEY, DEBE ATENDERSE LA OPINION DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, DEDICADOS A LA PRESERVACION, PROMOCION, FOMENTO, DIFUSION E INVESTIGACION DE LA CULTURA;

VI A **VIII.-** ...

ARTICULO 8.- EL INSTITUTO TIENE...

I Y **II.-** ...

III.- FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ACCION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

IV A **XI.-** ...

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO DIRECTIVO...

I.- UN CIUDADANO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE, DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, O EL REPRESENTANTE QUE ESTE DESIGNE;

III.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, O EL REPRESENTANTE QUE DESIGNE;

IV.- EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, O EL REPRESENTANTE QUE DESIGNE;

V a **VIII.-** ...

ARTICULO 16.- SON FACULTADES DEL...

I.- APROBAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO ESTATAL;

II a **IX.-** ...

ARTICULO 18.- EL PRESIDENTE DEL...

I.- ...

II.- PROPONER Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL;

III.- EVALUAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO; Y EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN;

IV A **XV.** ...»

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 5o., fracción II; 8o., fracción I; 9o., párrafo primero y fracción I; 11; 17, fracciones V y VI; 18, fracciones II y XIV; 19, fracción VIII; 22, párrafo primero; 23; 25; 26; 27; 33, fracción III; 37, fracción I; 38; 40, párrafos primero y segundo; 41; 42; 46, párrafo primero; 47; 53; 55, fracción IV; 56; 57; 61; 65; 80; 84; y 101, fracción III, de la **Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5o.-** Son autoridades para...

I.- ...

II.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

III a **IX.-** ...

Artículo 8o.- Corresponde al titular...

I.- Establecer en el Programa de Gobierno, las políticas y programas relativos al fomento de las actividades pecuarias, a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

II a **IX.-** ...

Artículo 9o.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural:

I.- Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades pecuarias que deba contemplar el Programa de Gobierno, con una visión de cadena agroalimentaria y de sustentabilidad, así como su difusión;

II a **XXIX.-** ...

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural designará verificadores estatales de ganadería, propietarios y suplentes, a propuesta del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Guanajuato.

Artículo 17.- Corresponde a los...

I a **IV.-** ...

V.- Informar mensualmente por escrito a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, respecto al censo de las especies comprendidas en esta Ley y al número de animales que se sacrifiquen o se pierdan por desastre;

VI.- Comunicar de inmediato a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y a la Secretaría de Salud, la presencia de cualquier envenenamiento, plaga, epizootia, uso, venta, distribución, almacenamiento o transporte de sustancias prohibidas que afecten a las especies pecuarias;

VII a **X.-** ...

Artículo 18.- Corresponde a la...

I.- ...

II.- Comunicar inmediatamente al presidente municipal, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la presencia de cualquier envenenamiento, plaga, epizootia, uso, venta, distribución, almacenamiento o transporte de sustancias prohibidas que afecten a las especies pecuarias;

III a **XIII.-** ...

XIV.- Supervisar la implantación y el uso adecuado del medio de identificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en las comunidades rurales de su municipio; y

XV.- ...

Artículo 19.- Los organismos sociales...

I a **VII.-** ...

VIII.- Celebrar convenios con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural para la tramitación de solicitudes para la expedición, revalidación, cancelación y registro de guías de tránsito, títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, patente de productor e identificación electrónica; así como para la autorización y registro de la traslación de dominio de los derechos que amparan estos documentos;

IX a **XIV.-** ...

Artículo 22.- Las uniones ganaderas regionales estatales o especializadas, así como las asociaciones ganaderas locales generales o especializadas, deberán registrarse en la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, asimismo, estas últimas deberán registrarse también en la unidad administrativa municipal que corresponda.

Los estatutos de...

La elección de...

Artículo 23.- Los productores pecuarios de manera directa o por conducto de sus asociaciones y uniones, podrán disfrutar de los beneficios derivados de los programas que el Gobierno del Estado implemente y difunda a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Artículo 25.- El programa a que se refiere el artículo anterior se deberá formular de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 26.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, fomentar entre los productores pecuarios la utilización de métodos científicos y tecnológicos, sistemas y procedimientos que mejoren la productividad, así como las acciones para evitar enfermedades en el ganado, mediante programas de inversión.

Artículo 27.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural podrá promover ante la banca de desarrollo, el otorgamiento de créditos a aquellas personas que cumplan con los requisitos de control, vigilancia y sanidad que establece esta Ley, con la finalidad de que estos puedan mejorar la producción y la comercialización de sus productos y subproductos.

Artículo 33.- La propiedad de...

I y **II.-** ...

III.- La patente del registro expedido por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Artículo 37.- Los productores pecuarios...

I.- Manifestar por escrito el inicio de sus actividades, en un término no mayor de sesenta días, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, o en su caso, a la asociación ganadera local general o especializada de su jurisdicción.

II a **VII.-** ...

Artículo 38.- La autorización y registro de fierros, señales, identificación electrónica y expedición de patentes, se solicitará ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales, en atención a los convenios que se celebren.

Artículo 40.- Las marcas de herrar, señal de sangre o tatuaje, así como la identificación electrónica, sólo podrán usarse por sus propietarios cuando hayan sido previamente autorizadas y registradas ante la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o ante las asociaciones ganaderas locales en atención a los convenios que celebren.

Los traspasos que de las mismas hagan sus titulares, requerirán para su validez, la aprobación previa de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en cuyo caso se cancelará el título original.

El registro de...

Artículo 41.- Cuando los productores pecuarios hayan cumplido con el registro correspondiente del fierro, marca, señal de sangre o tatuaje o identificación electrónica, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural les expedirá como título de propiedad, copia certificada de la patente de registro.

Artículo 42.- Se implantará el medio de identificación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en las comunidades rurales, mismo que quedará bajo estricto control y responsabilidad del delegado municipal, en los términos y con las modalidades que se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural cancelará las patentes en los casos siguientes:

I a IV.- ...

El procedimiento de...

Artículo 47.- En caso de cancelación de títulos por falta de refrendo, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural no podrá autorizar a terceras personas las marcas y señales que amparen dichos títulos; salvo que hayan transcurrido dos años contados a partir de la fecha de cancelación de los mismos.

Artículo 53.- Cuando se introduzca ganado a un terreno ajeno y cercado, el propietario del terreno deberá reunir y depositar el ganado en un lugar de separo, dando aviso a su propietario para que lo recoja. En caso de que el ganado le haya causado daños y perjuicios, deberá dar aviso a la autoridad municipal poniendo a su disposición el ganado, la que procurará conciliar a las partes; la cuantía del daño se estimará por convenio entre las mismas y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se solicitará el avalúo de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural. La autoridad municipal emitirá su resolución estimando el monto de los daños causados y requerirá al dueño del ganado para que cubra los mismos. En caso de incumplimiento entregará el ganado a su propietario y el afectado podrá acudir ante las autoridades judiciales civiles o penales según corresponda.

Artículo 55.- Se consideran animales...

I a III.- ...

IV.- Aquellos que ostenten marcas que no se encuentren en el libro de registro de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o de la asociación ganadera local.

Artículo 56.- Cuando se ponga a disposición de la autoridad municipal un animal extraviado, ésta informará inmediatamente a la asociación ganadera local y lo depositará en los corrales municipales, debiendo consultar a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural sobre el registro de fierros, marcas o tatuajes o identificación electrónica y de encontrar el nombre del propietario lo comunicará a éste para que recoja al semoviente y cubra los gastos de lazo, manutención y transporte, originados por la recuperación.

Artículo 57.- Si el propietario no acude a recoger al semoviente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se le notificó el aseguramiento, la autoridad municipal dispondrá desde luego, que el o los

semovientes se tasen o valoricen por dos peritos designados por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y procederá a la venta en almoneda pública, conforme las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Artículo 61. Los bienes mostrencos y orejanos que fueren enajenados serán veteados con la marca que autorice la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y se extenderá como título de propiedad la copia certificada de la adjudicación del remate.

Artículo 65.- La movilización de ganado, productos y subproductos deberá ampararse con la guía de tránsito y certificado zoosanitario que expedirá la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o las asociaciones ganaderas locales, de conformidad con los convenios respectivos.

Artículo 80.- Los propietarios o encargados de ganado, estarán obligados a conservar los baños parasiticidas existentes y a construir los que sean necesarios, conforme al modelo aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Artículo 84.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, así como de sus reglamentos, serán sancionadas administrativamente por Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural o por el presidente municipal en su caso, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 101.- Al interponerse el...

I a II.- ...

III.- Tratándose de multas, que se garantice mediante depósito la cantidad que se cobra, ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 4 fracción XI; 6, fracción III; y 24, de la **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Para los efectos...

I a **X.** ...

XI. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

XII a **XVI.** ...

Artículo 6. Son autoridades competentes...

I y **II.** ...

III. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y

IV. ...

Artículo 24. La información obtenida por el Instituto, la Procuraduría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 7 fracción IV; 8 párrafo primero; 27 párrafo tercero; 31; 33 párrafo segundo; 37 párrafo segundo; 47 párrafos segundo y tercero; 48; 50; 57; 58; 81 y 82 párrafo primero; de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7.** Los contribuyentes a...

I a **III.** ...

IV. Presentar ante las oficinas autorizadas a más tardar el 28 de febrero de cada año, la información sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos por concepto de remuneraciones, en la forma oficial que dé a conocer la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 8. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá estimar las erogaciones de los sujetos de este impuesto en los siguientes casos:

I y II. ...

Para practicar las...

a) ...

b) ...

c) ...

Artículo 27. Las personas físicas...

Los contribuyentes a...

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, o bien, podrán aplicar la cuota fija que determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el mes de enero de cada año.

Los contribuyentes que...

Artículo 31. La base para el pago de este impuesto será el precio más alto que resulte entre el valor de la operación y el que fije la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en las tablas de valores que anualmente autorice para este efecto, y que deberá expedir durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, tomando como referencia los precios comerciales de compra que rijan entre los comerciantes del ramo, o el que determine la propia Secretaría mediante avalúo.

Artículo 33. El impuesto se...

Los contribuyentes acreditarán el pago del impuesto mediante el recibo oficial que expidan las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 37. Este impuesto se...

Los organismos descentralizados, sus sucursales o expendios autorizados, a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, retendrán el impuesto causado y lo enterarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, mediante declaración mensual en el formato autorizado, que deberán presentar dentro de los quince días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago en la que se señalarán los datos relativos a la identificación de los premios pagados y el impuesto retenido en el territorio del Estado.

Artículo 47. El 90% de...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asignará a la dependencia correspondiente los ingresos captados, dentro de los 30 días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto en la oficina recaudadora.

En la cuenta pública estatal, se deberá reflejar la aplicación que se haga de lo recaudado por este concepto, en los términos de esta ley. Para este efecto se deberá presentar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración un informe financiero en forma trimestral.

Artículo 48. El 90% de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinará a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado, que será administrado en los términos del artículo anterior; y el 10% a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para gastos de administración integral del impuesto.

Artículo 50. El importe de las cuotas que para cada derecho señala anualmente la Ley de Ingresos respectivamente deberá ser cubierto, en la Oficina Recaudadora con jurisdicción donde se preste el servicio o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, salvo lo dispuesto en el Capítulo Tercero de este Título.

Artículo 57. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de las citadas vías de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes por el uso de carreteras y puentes estatales de cuota. Asimismo, podrá proponer la celebración de convenios, y efectuar promociones para el pago de dichos derechos.

Artículo 58. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración recaudará los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. La venta de inmuebles propiedad del Estado de Guanajuato se sujetará a lo que establezca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Artículo 82. Ingresarán además a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la cuantía respectiva, los ingresos derivados de:

I a **III.** ...»

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 91; 92, fracción IV; 104, párrafos segundo y tercero; 121, 128, fracción I; 133; 162, párrafo segundo; 180, párrafo tercero; 181, fracciones II párrafo primero, y III; 186, segundo párrafo; 198, párrafo primero; y se **derogan** los artículos 253; 254; 255; y 256, de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 91.-** En los casos en que la coincidencia se presente ante el fisco del Municipio y autoridades diversas a las fiscales, la preferencia respecto de los créditos fiscales, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los créditos a favor del fisco del Municipio son preferentes a cualesquiera otros, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los obreros de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo;

II. En el caso de las garantías hipotecarias y, en su caso, las prendarias, se requiere que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad; y

III. Respecto de los créditos por alimentos, que se haya presentado la demanda ante las autoridades competentes antes de que se hubiera notificado al deudor el crédito fiscal, y la vigencia y exigibilidad por la cantidad líquida del derecho del crédito cuya preferencia se invoque, deberá comprobarse en forma fehaciente al hacerse valer el recurso administrativo.

Artículo 92.- Para los efectos...

I. a **III.** ...

IV. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del embargo de bienes o negociaciones y certificados de gravámenes de los bienes embargados; y

V. Cualquier otro gasto...

Artículo 104.- El embargo de...

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se pagó un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad, se requerirá al acreedor embargado para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados, transcurrido el plazo señalado, el Tesorero Municipal firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél, lo que hará del conocimiento de la Oficina de Registro Público de la Propiedad para los efectos procedentes.

Artículo 121. Para proceder al remate de bienes inmuebles, derechos reales o posesorios y de negociaciones embargadas se obtendrá del Registro Público de la Propiedad, un certificado a fin de acreditar que los bienes son propiedad del deudor o tiene derechos adquiridos sobre ellos y conocen, en su caso, los gravámenes registrados.

Artículo 128.- Las posturas deberán...

I.- Cuando se trate de personas físicas, el nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuere una Sociedad, la denominación o razón social, la fecha de su constitución e inscripción del Registro Público de la Propiedad, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Domicilio Social.

II.- ...

Artículo 133.- Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente, libres de todo gravamen y a fin de que se cancelen los que reportare el Jefe de la Oficina Ejecutora que finque el remate, deberá comunicarlo al Registro Público de la Propiedad respectivo en un plazo que no excederá de quince días.

Artículo 162.- La base del...

I a IV.- ...

Cuando se trate de vivienda de interés social o popular, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la base para el pago de éste impuesto será el setenta por ciento del valor que resulte de la aplicación de la tabla de valores que establezca anualmente la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, siempre y cuando se trate de la única propiedad o posesión del contribuyente.

Tratándose de los...

Artículo 180.- La base de...

Para los efectos...

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero del presente artículo, para el caso de vivienda de interés social, en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, adquirida solamente con crédito del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato o, en

cofinanciamiento con algún intermediario financiero, podrá presentarse el avalúo practicado por la unidad de valuación que haya servido de base para el otorgamiento del crédito.

Cuando el inmueble...

Artículo 181.- En todas las...

I. ...

II. La cantidad que represente quince veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el inmueble, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El mismo monto...

III. La cantidad que represente veinte veces el salario mínimo general elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el inmueble, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La reducción a...

Para los efectos...

Artículo 186.- Están obligados al...

La lotificación y división de inmuebles, se tramitarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 198.- En los casos de fraccionamientos que se hagan total o parcialmente sin la autorización que establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la aplicación de las sanciones procedentes, tanto administrativas como penales, se ordenará desde luego el

registro de los lotes en que se divide el fraccionamiento, para que se apliquen las disposiciones relacionadas con el Impuesto Predial.

En estos casos...

Artículo 253.- Derogado.

Artículo 254.- Derogado.

Artículo 255.- Derogado.

Artículo 256.- Derogado.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 3, fracción IV; 12, párrafo primero; 13, párrafo primero; 14; 81 párrafo primero; y 90, fracción VI, de la **Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3.** Para efectos de...

I a **III.** ...

IV. Código Penal: el Código Penal del Estado de Guanajuato;

V a **XII.** ...

Artículo 12. Para ser defensor de oficio especializado, además de reunir los requisitos previstos por la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato, se requiere cumplir con los siguientes:

I y **II.** ...

Artículo 13. Los defensores de oficio especializados tendrán adicionalmente a las facultades y obligaciones previstas en la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato para los defensores de oficio, las siguientes:

I a **IV.** ...

Artículo 14. La Defensoría de Oficio Especializada, además de lo dispuesto en este capítulo, aplicará, en lo conducente, las disposiciones previstas en la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato en lo que no se oponga a esta ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Defensoría de Oficio Especializada se auxiliará del cuerpo de peritos adscrito a la Defensoría Pública Penal.

Artículo 81. En los casos de conductas consideradas como delitos no graves en el Código Penal o en otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado, o que siéndolo se realicen por un adolescente que tenga entre doce y catorce años de edad, se pronunciará sólo auto de sujeción a proceso y se dictarán una o algunas de las siguientes medidas cautelares, según resulte pertinente:

I y **II.** ...

Estas medidas podrán...

Artículo 90. La sentencia, además...

I a **V.** ...

VI. La orden de restitución de la cosa obtenida por la conducta tipificada como delito en las leyes del Estado o en otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado, así como el decomiso o destrucción de objetos o instrumentos, en los casos en que proceda de acuerdo al Código Penal o en otras leyes que deban aplicar los tribunales del Estado; y

VII. ...»

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 10, fracción I; 11, fracción I; 17; 19 y 26 de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«***Competencia***...

Artículo 10. Compete al Titular...

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de los jóvenes, en donde se abarquen los principios rectores a que se refiere esta Ley;

II a **IX.** ...

Competencia...

Artículo 11. Corresponde a los ayuntamientos:

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, en coordinación con el Instituto;

II a **IX.** ...

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 17. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

I. Un ciudadano designado por el Gobernador, quien fungirá como Presidente;

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

III. El Titular de la Secretaría de Salud;

IV. El Titular de la Secretaría de Educación;

V. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

VI. El Director General del Instituto;

VII. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior designado de entre los directores de facultades,

escuelas o planteles cuya población escolar sean predominantemente jóvenes;

VIII. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior designado de entre los directores de escuelas o planteles;

IX. Un representante de organizaciones de atención a la juventud; y

X. Un representante del sector privado.

Cada integrante del Consejo deberá designar a su suplente, los cuales deberán ser, preferentemente, personas con conocimiento en materia de atención a la juventud.

Cuando asista el Gobernador del Estado, este asumirá la presidencia y el ciudadano presidente fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Método...

Artículo 19. Los representantes señalados en las fracciones IX y X del artículo 17 se designarán mediante convocatoria pública, dicho procedimiento será señalado el Reglamento de ésta Ley.

Órgano...

Artículo 26. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

En dicho órgano de vigilancia participará un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 45, fracción VI; 87, 102, párrafo tercero; 103, párrafo segundo; 117, párrafo tercero; 152, párrafo tercero; 200, fracción V; y 212, fracción III, de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Contenido ...

Artículo 45. ...

I a **VI.** ...

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII a **XVII.** ...

La información a ...

El incumplimiento de las ...

«Procedimiento...

Artículo 87. El procedimiento para decretar la desaparición de un Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

«Contenido...

Artículo 102. El Programa de...

El Programa de...

El Programa de Gobierno Municipal indicará los programas que deriven del mismo.»

Publicidad

Artículo 103. Una vez aprobados...

Los instrumentos de planeación referidos en este capítulo se remitirán al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y serán información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Convenios...

Artículo 117. Los ayuntamientos podrán...

Asimismo, podrán celebrar...

Cuando los convenios tengan por objeto la constitución de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, se estará a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Órgano...

Artículo 152. La administración de...

El consejo directivo...

Las sesiones del consejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Clasificación...

Artículo 200. Los bienes del...

I a **IV.** ...

V. Los que ingresen por disposición del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

VI y **VII.** ...

Condiciones...

Artículo 212. La venta de...

I y **II** ...

III. En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 37 de la **Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 37.** El Tribunal tendrá una Unidad de Acceso a la Información Pública, con las atribuciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el reglamento respectivo. Contará además, con el personal que prevea el presupuesto de egresos del Tribunal.»

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 2 fracción XIII; 40 fracción II; 73 Bis párrafo segundo; 74 primer párrafo; 82 segundo párrafo, 97 tercer párrafo; 112 primer párrafo; de la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.** Para los efectos...

I a **XII.** ...

XIII. Órganos de Control Interno. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y los Órganos de Control Interno de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, Organismos Autónomos por Ley y entidades paraestatales y paramunicipales;

XIV a **XXI.** ...

Artículo 25. Toda persona física...

La Secretaría integrará,...

Dicha clasificación no...

La clasificación tendrá...

La información del padrón referida en la fracción I del artículo 26 de esta Ley y el objeto social tratándose de personas morales, así como la resolución definitiva sobre la cancelación o suspensión temporal de las personas físicas o morales en el padrón, será información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 40. Los entes públicos...

I. Que las obras...

II. En los supuestos contemplados en las fracciones I y II del artículo 73 de la presente ley, bajo la responsabilidad de los entes públicos se podrá contratar sin saldo disponible en su presupuesto, o bien, cuando los recursos financieros se encuentren en trámite; en ambos casos se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o de la tesorería municipal, del titular de la entidad paraestatal o paramunicipal, según corresponda.

III a **V.** ...

Artículo 73 Bis. Las garantías que...

I a **VII.** ...

Las garantías referidas en las fracciones I a III deberán ser otorgadas por instituciones debidamente acreditadas y autorizadas para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral. El certificado de depósito a que hace referencia la fracción IV deberá tramitarse ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la Tesorería Municipal, o demás instituciones acreditadas y autorizadas para tal efecto. Los contratos aludidos en las fracciones VI y VII deberán otorgarse en los términos de la legislación aplicable.

Los requisitos que...

Artículo 74. Las garantías a que se refiere esta Ley se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración tratándose de contratos que celebre el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como los poderes Legislativo y Judicial.

En los contratos...

Los Organismos Autónomos...

Cuando las autoridades...

Artículo 82. Previamente a la...

Los ayuntamientos notificarán a la secretaría y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior cuando las obras se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales transferidos por el estado o del gobierno del estado. Asimismo informarán mensualmente sobre el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de la obra.

Formarán parte integrante...

Artículo 97. Las estimaciones por...

Las estimaciones por...

Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, facturas o recibos de honorarios, que se podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o de la tesorería municipal, según corresponda.

Artículo 112. Para efecto del padrón inmobiliario de los bienes propiedad del Estado, los entes públicos deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en su caso, copia de los títulos de propiedad y los datos sobre la localización de la obra pública ejecutada o

bien, el expediente de la obra respectiva, con los elementos necesarios para su titulación, a efecto de que se incluyan en el mismo.

Tratándose de los....»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 38, 43 y 44, de la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 38.** El propietario o poseedor podrá inconformarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra la declaratoria del gobernador del estado por la que se adscriba un bien o bienes inmuebles al patrimonio cultural del estado, en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 43. En todo lo relativo al procedimiento previsto en esta sección, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 44. El Registro Público de la Propiedad establecerá una sección en el folio electrónico en la cual se inscribirá o anotará que un bien inmueble está afecto al patrimonio cultural del estado.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 6 fracción IX; 11; 62; 65; 66 y 67 primer párrafo, de la **Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo...

I a **VIII.-** ...

IX.- Organizar y mantener actualizado el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

X a **XII.-** ...

Artículo 11.- Las autoridades judiciales están obligadas a comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el inicio de cualquier juicio o procedimiento sobre bienes inmuebles que se presumen del dominio del Estado.

Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá llevar el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal con la finalidad de tener un control interno de la propiedad inmobiliaria del Estado.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá organizar el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal, estableciendo los bienes inmuebles que tiene cada Poder en administración, así como los que tiene a su cargo cada dependencia, entidad u organismo autónomo por Ley.

Artículo 65.- Los encargados del Registro Público de la Propiedad, que inscriban actos o contratos sobre bienes inmuebles de propiedad estatal, enviarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, copia certificada de la inscripción del documento presentado.

Artículo 66.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos por Ley, llevarán sus propios padrones de los bienes inmuebles que tengan a su servicio y remitirán una copia de los mismos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para efecto de su registro en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Artículo 67.- Como parte integrante de la Cuenta Pública Estatal, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá remitir al Congreso del Estado, lo siguiente:

I y **II.-** ...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 69, párrafo segundo, de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 69.-** La declaratoria que...

El juicio de nulidad se seguirá conforme a las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 2, fracción III; la denominación del Capítulo III; 14; 15, fracción VII; 32; 35 y 39, de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.** Para los efectos...

I y **II**. ...

III. Instituto: el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

IV a **VI.** ...

Capítulo III
Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato

Artículo 14. El Instituto coordinará el sistema de planeación, y el sistema de información.

Artículo 15. El Instituto tendrá...

I a **VI.** ...

VII. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar del Programa de Gobierno del Estado y de los programas derivados del mismo;

VIII a **XIII.** ...

Artículo 32. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con las dependencias correspondientes establecerá el sistema de programación del gasto público.

Artículo 35. Los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial estatal, municipales, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, se regirán por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 39. Los instrumentos de planeación del estado serán considerados como información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reforma** el artículo 39 fracción III, de la **Ley Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 39.** El Consejo de...

I y **II.** ...

III. El Rector General de la Universidad de Guanajuato, con voz y sin derecho a voto.

El consejo será...

El reglamento de...

Los cargos de...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se **reforma** la denominación del Capítulo Segundo; y los artículos 22, párrafo primero; 26; 28; 30, párrafos primero y

tercero; 31 y 32, de la **Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Capítulo Segundo
Del Consejo General del Instituto y sus atribuciones

Artículo 22. El Consejo General del Instituto además de las atribuciones que le confieren otras disposiciones legales, tendrá las siguientes:

I a III. ...

Artículo 26. El titular o su representante podrán interponer el recurso de queja ante el Consejo General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que tenga conocimiento de los supuestos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 28. Como medida preventiva, el Consejo General del Instituto podrá ordenar el bloqueo de los datos personales contenidos en el archivo o banco de datos que sean motivo del recurso. Dicho bloqueo permanecerá hasta que se emita la resolución correspondiente.

Artículo 30. Rendido el informe justificado o transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, el Consejo General del Instituto resolverá el recurso de queja dentro de los diez días hábiles siguientes, confirmando, modificando o revocando el acto recurrido.

La resolución que...

Si la resolución es favorable al recurrente, el Consejo General del Instituto ordenará a la unidad de acceso que entregue los informes solicitados o realice la corrección o cancelación de los datos solicitados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 31. El Consejo General del Instituto puede en todo momento y hasta antes de dictar resolución, requerir todo tipo de información que considere necesaria para la resolución del recurso de queja.

Artículo 32. En la substanciación del recurso de queja, en lo no previsto por esta ley, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 2, fracciones XI y XII; 13, párrafo primero; 16, fracción III; y 17, fracciones III y IV; se **adiciona** un artículo 13 Bis; y se **deroga** la fracción VI, del artículo 2, todos ellos de la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** para quedar en los siguientes términos:

Glosario…

Artículo 2. Para los efectos…

I a V. …

VI. Derogada.

VII a X. …

XI. Órgano de Control Interno: La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, las contralorías municipales, así como las áreas administrativas responsables de las funciones de vigilancia y control en los poderes Legislativo y Judicial y en los organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias;

XII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado; y

XIII. …

Obligación…

Artículo 13. Los sujetos de la ley deberán elaborar para cada proyecto de prestación de servicios que pretendan implementar, un Análisis de Comparación Público-Privado, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito estatal o la Tesorería en el municipal.

El Análisis de…

Dictamen

Artículo 13 Bis. Para cada proyecto de prestación de servicios que pretendan implementar los sujetos de la ley, deberá contarse con un dictamen favorable respecto al contenido y resultados del Análisis de Comparación Público-Privado, que determine la congruencia del proyecto de prestación de servicios con esta ley y con el marco normativo del sujeto de la ley solicitante, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y, según sea el caso, los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que resulten aplicables.

El dictamen será elaborado por la unidad administrativa de la Secretaría que señale el Reglamento de la Ley.

Elementos...

Artículo 16. Para validar el...

I y II. ...

III. Recibir el dictamen favorable que señala el artículo 13 Bis.

Elementos...

Artículo 17. Para autorizar el...

I y II. ...

III. Considerar la congruencia del proyecto de prestación de servicios con esta ley, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de éste que resulten aplicables y el marco normativo del sujeto de la ley solicitante;

IV. Recabar la opinión de la Secretaría sobre el contenido y resultados del Análisis de Comparación Público-Privado y respecto a la congruencia del proyecto de prestación de servicios con esta ley y su relación con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado, planes o programas municipales y los programas que resulten aplicables; y

V. ...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** el artículo 26 fracciones VIII y X; 37 y 39; así como las denominaciones de las Secciones Décima y Duodécima, del Capítulo III, del Título Quinto, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«***Integración***...

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I a **VII.** ...

VIII. De la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IX. ...

X. Del Instituto de la Juventud Guanajuatense;

IX a **XIII.** ...

Para efectos de...

El Consejo Estatal...

Sección Décima
Del Titular de la Secretaría de la Transparencia
y Rendición de Cuentas

Facultades del Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 37. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá las siguientes facultades:

I y **II.** ...

Sección Duodécima
Del Titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense

Facultades del Titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense

Artículo 39. El Titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense tendrá las siguientes facultades:

I a **IV.** ...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 9, fracción X; y 179, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 9.-** La Procuraduría Ambiental...

I a **IX.-** ...

X.- Canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley;

XI a **XVI.-** ...»

Artículo 179.- Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión de esta Ley, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se **reforma** el artículo 4, párrafo segundo, de la **Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** El Ejecutivo del Estado...

El Ejecutivo del Estado, cuando exista el convenio a que se refiere el párrafo anterior, se auxiliará de la Secretaría de Salud, del Instituto de Ecología del Estado y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 64, fracción VI de la **Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«**Integración**...*

Artículo 64. El Comité estatal...

I a **V.** ...

VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VII a **XV.** ...

Por cada integrante...

Los integrantes del...

El reglamento determinará...

Los representantes de...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 9, fracción I; y 13 fracción I, de la **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

*«**Atribuciones**...*

Artículo 9. El Titular del...

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones que garanticen dar protección a niñas, niños y adolescentes en el Estado;

II a **VI.** ...

Atribuciones...

Artículo 13. Los ayuntamientos

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;

II a **VI.** ...»

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 2o., fracción XVII; 5o., fracción VI; 14, fracciones I y II; 20, fracción I; 23, párrafo primero; 63; y 97, párrafo primero, de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de...

I a **XVII.-** ...

XVII.- Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública;

XVIII a **XXXIV.-** ...

Artículo 5o.- Son atribuciones de...

I a **V.-** ...

VI.- Integrar en los reglamentos y programas de desarrollo urbano los criterios de prevención;

VII a **VIII.-** ...

Artículo 14.- El consejo estatal...

I.- Un ciudadano, designado por el Gobernador quien fungirá como Presidente;

II.- Un secretario ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Pública;

III a **V.-** ...

De igual manera...

Artículo 20.- Corresponde al secretario...

I.- En ausencia del Presidente, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del consejo o de las comisiones que se creen en caso de emergencia;

II a **VII.-** ...

Artículo 23.- La unidad estatal de protección civil estará integrada por un director y el personal de apoyo que su propia estructura funcional requiera; dependerá administrativamente del Secretario de Seguridad Pública y para el desempeño de sus funciones se constituirá por:

I a **III.-** ....

El reglamento interior...

Artículo 63.- Los funcionarios de la unidad de protección civil que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, incurrirán en responsabilidad oficial, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 97.- Las sanciones pecuniarias que se establecen en este capítulo se consideran créditos fiscales y se harán efectivos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o la Tesorería Municipal, a solicitud de la unidad estatal o la unidad municipal, según corresponda.

El procedimiento de...»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 4; 11, fracción VI; 19; y 25, segundo párrafo, de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.-** A los servidores públicos de la administración pública estatal se les instaurará y sustanciará el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley y se les aplicarán las sanciones que correspondan, por conducto de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, con las salvedades establecidas en este artículo.

El Gobernador del Estado instaurará y sustanciará el procedimiento de responsabilidad administrativa y aplicará las sanciones respectivas al titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los titulares de las dependencias y entidades podrán instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa, así como aplicar las sanciones correspondientes, cuando se trate de faltas administrativas detectadas por dichas dependencias o entidades, informando en todo momento a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de la instauración, sustanciación y conclusión del mismo.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrá atraer el conocimiento de aquellos asuntos que por su naturaleza revistan interés para la administración pública estatal.

Cuando la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas ejerza la facultad de atracción, los titulares de las dependencias y entidades deberán remitir a aquélla, en un término de diez días hábiles, un informe de los antecedentes del asunto y de todo lo actuado.

Artículo 11.- Son obligaciones de...

I a **V.-** ...

VI.- Respetar el derecho de acceso a la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

VII a **XXII.-** ...

Artículo 19.- En el caso del Poder Ejecutivo, cuando la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas imponga las sanciones de suspensión, destitución e inhabilitación, notificará éstas al titular de la dependencia o entidad para que proceda a su ejecución.

Cuando el titular de la dependencia o entidad se niegue a ejecutar las sanciones, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas lo hará en rebeldía, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra aquél.

Artículo 25.- Los Poderes del...

Dichas autoridades deberán comunicarse entre sí, para integrar el registro estatal único de los servidores públicos a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que incluirá los registros relativos a las personas sancionadas así como la cancelación de sus inscripciones, y expedirá a solicitud de los propios interesados y de las autoridades ministeriales o judiciales, así como de las áreas de recursos humanos, las constancias respectivas.

Los jueces penales....»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 21, párrafo segundo, fracciones I, párrafo tercero II y IV; 52 y 53, de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 21.-** El procedimiento de...

Por responsabilidad de...

I.- En el Poder Ejecutivo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

II y III.-...

Tratándose de la responsabilidad...

I.- ...

II.- En el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, ante el Pleno;

III.- ...

IV.- En la Universidad de Guanajuato, ante el Rector General; y

V.- ...

Por responsabilidad de...

Artículo 52.- Los sujetos obligados podrán repetir de sus servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinaria previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determine su responsabilidad.

Artículo 53.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del sujeto obligado, interrumpirá los términos de prescripción que la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 7, fracción III; 21 y 22 de la **Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7.-** A su escrito...

I a II.- ...

III.- Plano topográfico del bien inmueble sujeto a regularización, por perito legalmente autorizado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o por la autoridad fiscal municipal, en su caso.

El promovente podrá...

Artículo 21.- El procedimiento de regularización de predios rústicos, la inscripción en el catastro, el registro de la resolución que dicte el juez y la expedición de certificados provenientes del Registro Público de la Propiedad, así como la publicación del edicto, no causarán impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal; para lo cual el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, dictarán las medidas conducentes para tal efecto.

Artículo 22.- A la persona que cometa alguno de los delitos previstos en los artículos 265, 266 y 253, del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la aplicación de la presente ley, se le impondrán las sanciones contempladas en los citados preceptos, aumentándose hasta en un tercio más en el mínimo y máximo de la pena privativa de libertad aplicable y un incremento del cincuenta por ciento en el mínimo y máximo de la multa correspondiente.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 96, párrafo primero; la denominación del Capítulo IX; 218; 220; y 221, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 96. La Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública en la Entidad.

La información se...

I a III. ...

Capítulo IX
Centros de Reinserción Social

Artículo 218. Para los efectos de esta Ley, se entiende por centros de reinserción social, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

Artículo 220. Los centros de reinserción social deberán contar, además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables, con una sección de baños de regadera y retretes, una de peluquería y un consultorio médico que cuente con el personal y equipo necesario para la atención de aquellos casos de enfermedad de los internos, en los que no sea requerido su traslado a un hospital.

Tratándose de enfermedades que por su gravedad o cuando así lo requiera el tratamiento a juicio del personal médico de la institución, sea necesario trasladar a un interno a una unidad hospitalaria, el Director del centro de reinserción social deberá autorizar la transferencia, la cual se ejecutará bajo la vigilancia del médico tratante y del personal de custodia, dando aviso de ello en forma inmediata a la autoridad a cuya disposición se encuentre el enfermo, la cual dictará las medidas necesarias.

Las personas encargadas de los servicios médicos de los centros de reinserción social, inmediatamente que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible deberán adoptar las medidas de seguridad sanitarias que procedan para evitar la propagación a otros internos, dando aviso a la autoridad sanitaria.

Artículo 221. La Secretaría de Salud del Estado, efectuará el control sanitario en los centros de reinserción social, a fin de percatarse del estado en que se encuentran las instalaciones, proveyendo en la esfera de su competencia y de conformidad con las normas aplicables, lo que corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se **reforma** el artículo 119, fracción VI, de la **Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 119.** La Comisión de...

I a **V.** ...

VI. Verificar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones, en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;

VII a **IX.** ...»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 26, fracción IV y último párrafo; y 32, de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 26.** La junta de...

I a **III.** ...

IV. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

V y **VI.** ...

Los miembros de...

La junta de...

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, con excepción del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 32. El Contralor Interno será designado y removido libremente por el Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas y será ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 22, fracción I; 24; 31, fracción VIII; y 41, todos ellos de la **Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 22.** Para los efectos...

I. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

II a V. ...

Artículo 24.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 31.- Las autoridades...

I a VII. ...

VIII.- En el caso de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, facilitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, toda la información y los medios precisos para el ejercicio de sus funciones y permitir a sus agentes o al personal inspector el acceso a sus instalaciones y la consulta de cualquier documentación relevante para la inspección de que se trate, referida siempre a datos que conciernan a la autoridad certificadora; y

IX. ...

Artículo 41.- Por virtud de la aplicación de la presente Ley, en contra de los actos o resoluciones de la administración pública estatal o municipal, procederá el juicio de nulidad en la forma y términos señalados en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 6, fracción II, primero y segundo párrafos, de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 6.-** Son trabajadores de...

I.- ...

II.- En el Poder Ejecutivo: los Titulares de las Dependencias que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia, los Secretarios Particular y Privado del Gobernador del Estado y sus correspondientes auxiliares, los titulares de las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de coordinación, de control de gestión, de tecnología de información, y de comunicación social, los ayudantes, operadores y todos aquellos que laboren bajo las órdenes inmediatas del Gobernador, así como los Titulares de las oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, y el titular de la Coordinación General Jurídica.

Los subsecretarios del gobierno del estado y sus secretarios particulares; los subprocuradores de justicia y sus secretarios particulares; los presidentes y secretarios de la Juntas de Conciliación y Arbitraje, el presidente y secretarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; los registradores públicos de la propiedad; los procuradores e inspectores del trabajo; los defensores públicos en materia penal y administrativa, los representantes en materia civil; los directores de los hospitales oficiales; el coordinador general, subcoordinador general y coordinadores regionales de la Policía Ministerial del Estado, los jefes de grupo de la policía ministerial; el director general de transporte, sus directores y los que sean delegados o subdelegados de la misma dependencia; los integrantes de la Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; el coordinador y los jefes de las oficinas recaudadoras y sus secretarios particulares; los auditores de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas; los agentes y delegados del ministerio público y sus secretarios; el procurador, subprocuradores y secretario general de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado; el personal directivo de las instituciones educativas del sistema educativo estatal.

Los titulares de...

III a **IV.** ...»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 17, fracción X; y 41, segundo párrafo, de la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 17.** SON FACULTADES Y...

I a **IX.** ...

X. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, AL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS DIVERSOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS QUE DEBEN CUBRIR LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS Y LAS PERSONAS QUE OBTENGAN UNA CONCESIÓN O PERMISO EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SU COMPETENCIA;

XI a **XX.** ...

ARTÍCULO 41. PARA EL REGISTRO...

I a **V.** ...

LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS A QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO, SE CONSIDERARÁ PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.»

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se **reforman** los artículos 3, fracción X; 8, fracción IX; 13, párrafo primero; 14, fracción VII y 18 de la **Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

Glosario

«**Artículo 3.** Además de los...

I a **IX.** ...

X. **Secretaría:** La Secretaría de Turismo del Estado;

XI y **XII.** ...

Atribuciones...

Artículo 8.- Además de las...

I a **VIII.** ...

IX. Crear los mecanismos que permitan la participación del sector privado, en la elaboración y evaluación del Programa de Promoción Turística, a desarrollar con cargo en los recursos que transfiere la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la Secretaría, por concepto de la recaudación del Impuesto por servicios de hospedaje, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato;

X a **XI. ...»**

Organización...

Artículo 13. El Consejo Consultivo Turístico será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en su ausencia por el Secretario de Turismo.

La organización y...

Competencia...

Artículo 14. El Consejo Consultivo...

I a **VI.** ...

VII. Las demás que le encomienden el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Secretario de Turismo.

Artículo 18. Los planes, programas y acciones relacionados con el turismo se sujetarán a los principios, estrategias y prioridades previstas en el Programa Nacional de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado.»

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Se **reforman** los artículos 4, fracción I; 5, fracción II; 6, fracciones I, IX y X; 7, fracciones I y VI; 9, párrafo quinto; 9 Bis fracciones II y III; 9 Quinquies, fracción V; 14, párrafo segundo; 15, fracción XV; 16, párrafo primero; 20; 22, párrafo tercero; 33; 34, párrafos primero y segundo; 35; 36, párrafo primero; 37; 38 y 41 de la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Son autoridades en...

I. El Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable y de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y

II. ...

Artículo 5. La STRC tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar la conducción de las políticas en materia de mejora regulatoria, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación; acorde con las acciones y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;

III a **XIV.** ...

Artículo 6. La SDES, en...

I. Implementar y coordinar los instrumentos de mejora regulatoria, acorde con las acciones y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno;

II a **VIII.** ...

IX. Proporcionar, en coordinación con la STRC, toda la colaboración y apoyo para el buen funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Consejo a que se refiere el artículo 9 de esta ley;

X. Impulsar y proponer, en coordinación con la STRC, la integración de trámites y servicios de la administración pública estatal al Sistema;

XI y **XII.** ...

Artículo 7. A los municipios...

I. Coordinarse con la STRC y la SDES para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de la presente ley;

II a **V.** ...

VI. Coordinarse con el Estado por conducto de la SDES y de la STRC, para que en el ámbito de su competencia se implementen y operen los instrumentos de mejora regulatoria que prevé la presente ley, y

VII. ...

Artículo 9. El Poder Ejecutivo...

El Consejo estará...

Los cargos de...

La Presidencia del...

La STRC y la SDES prestarán al Consejo la colaboración y apoyo necesario, para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9 Bis. El Consejo estará...

I. ...

II. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

III. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

IV a **X.** ...

Los integrantes del...

Artículo 9 Quinquies. Son atribuciones de...

I a **IV.** ...

V. Someter a consulta de la STRC toda disposición administrativa de carácter general, a efecto de que ésta determine si es sujeta de manifestación de impacto regulatorio o emita la excepción correspondiente, y

VI. ...

Artículo 14. El Registro será...

La STRC, en coordinación con la SDES, conformará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro con la información que inscriban las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal.

Artículo 15. El Registro contendrá...

I a **XIV.** ...

XV. La demás información que a juicio de la STRC resulte conveniente en beneficio del particular.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal deberán informar a la STRC cualquier creación o modificación de los trámites y servicios de su competencia, dentro de los diez días hábiles posteriores a que entre en vigor la disposición que fundamente tal situación.

Las dependencias y...

Artículo 20. La STRC en coordinación con las instancias que correspondan, expedirá la guía básica que contenga los mecanismos para la incorporación, actualización y eliminación de trámites y servicios en el Sistema.

Artículo 22. Las dependencias y...

En el Sistema...

La STRC autorizará la integración de nuevos trámites y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal al Sistema, siempre y cuando los mismos signifiquen un beneficio para los ciudadanos y en cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 33. Corresponde a la STRC expedir la guía básica para la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los municipios podrán adoptar la guía básica que expida la STRC, para la elaboración de las manifestaciones de impacto regulatorio dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que elaboren una manifestación de impacto regulatorio, deberán remitirla a la STRC a efecto de que emita el dictamen correspondiente.

Recibida una manifestación de impacto regulatorio la STRC de manera inmediata dará vista a la SDES a efecto de que analice el impacto económico o empresarial y en su caso, formule las consideraciones que estime pertinentes.

El dictamen respectivo...

Lo anterior se...

Artículo 35. La STRC y la SDES podrán requerir a la dependencia o entidad la ampliación o corrección de información relacionada con la manifestación de impacto regulatorio, de conformidad con lo establecido en la guía básica para que la remita dentro de los tres días hábiles al requerimiento.

Artículo 36. La STRC deberá entregar el dictamen a la dependencia o entidad correspondiente, dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación de impacto regulatorio.

En aquellos casos...

Artículo 37. Las dependencias y entidades deberán observar lo señalado en el dictamen emitido por la STRC; en caso contrario, deberán comunicar por escrito en un plazo de tres días hábiles siguientes a que se haya notificado el dictamen, las razones que así lo motiven, por lo que esta última deberá emitir un dictamen final dentro de un plazo similar contado a partir del día siguiente en que se reciba el escrito.

Artículo 38. Cuando la STRC no emita alguno de los dictámenes a que se refiere este capítulo, se entenderá su conformidad con la manifestación de impacto regulatorio, sin perjuicio de que la dependencia o entidad que corresponda remita a la Coordinación General Jurídica el anteproyecto para su análisis.

Artículo 41. La STRC, en coordinación con las instancias que correspondan, emitirá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática del RUPEA, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecer los formatos de inscripción y las claves de identificación.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un término de seis meses, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE MAYO DE 2013
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputado Óscar Arroyo Delgado

Diputado Luis Felipe Luna Obregón

Diputado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico

Diputado Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado Martín López Camacho

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen de la iniciativa de reformas a varios artículos de diversas leyes del estado de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.